

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAMIR DE LOS CAÑOS

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2023, del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito y con cargo mayores ingresos como sigue a continuación.

El expediente de modificación de créditos n.º 2/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, de acuerdo con el siguiente detalle.

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Programa Económica				
1532 609.02	Pavimentación vías públicas	43.000,00	7.509,84	50.609,84
1621 463.00	A Mancomunidad de Servicios de recogida de residuos	8.000,00	5.200,00	13.200,00
231 221.05	Productos alimentos comedor	15.000,00	3.000,00	18.000,00
241 131.00	Fomento del empleo	20.000,00	7.100,00	27.100,00
338 226.09	Actividades culturales y deportivas	15.000,00	2.700,00	17.200,00
Total		101.000,00	25.509,84	126.509,84

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de liquidación 2022 en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
Cap. Art. Conc.		
4 461 461,00	Subvención Diputación	7.509,84
8 870 10	Remanente de tesorería	18.000,00
Total		25.509,84

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de

R-202400427



la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Samir de los Caños, 9 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400427

